

Dos. Otorgar, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de referencia, los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en 1.ª cuantía que determina el grupo «C» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres. La totalidad de la ampliación y perfeccionamiento queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente la disponibilidad de medios financieros suficientes para cubrir la financiación propia que le corresponda, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco. Otorgar dos meses de plazo para la iniciación de las obras y nueve meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

13782 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Rufino y don Francisco Benito Nieto, en Villacastín (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Rufino y don Francisco Benito Nieto para la instalación de una industria cárnica de salazones en Villacastín (Segovia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones en Villacastín (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del artículo primero por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciocho millones quinientas sesenta y tres mil cuarenta y cinco (18.563.045) pesetas. La subvención será como máximo de noventa y dos mil ochocientos quince (92.815) pesetas de las que noventa y dos mil ochocientos quince (92.815) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980 (aplicación presupuestaria 21.05.761.2) y ochocientos treinta y cinco mil trescientas treinta y siete (835.337) pesetas con cargo al de 1.981.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

13783 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la instalación de la industria de salazones cárnicas de don Bernardo Postigo Pinela, en Cantimpalos (Segovia), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Bernardo Postigo Pinela para instalación de una industria cárnica de

salazones en Cantimpalos (Segovia), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declara la instalación de la industria cárnica de salazones de don Bernardo Postigo Pinela en Cantimpalos (Segovia), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Segovia del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de derechos arancelarios y tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones ochocientos ochenta y siete mil (16.887.000) pesetas y conceder una subvención de ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientas cincuenta (844.350) pesetas, de las que ochenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco (84.435) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1980, y setecientos cincuenta y nueve mil novecientos quince (759.915) pesetas, con cargo a 1981. La aplicación presupuestaria de 1980 es 21.05.761.2.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de dieciséis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

13784 *ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos de don Miguel Simón Rodríguez en Humanes de Mohernando (Guadalajara) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Miguel Simón Rodríguez para ampliar una industria cárnica de embutidos en Humanes (Guadalajara) acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos de don Miguel Simón Rodríguez, en Humanes (Guadalajara), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Guadalajara del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, con subvención del grupo «B», excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de once millones seiscientos cincuenta mil doscientas tres pesetas (11.650.203) y conceder una subvención de quinientas ochenta y dos mil quinientas diez (582.510) pesetas, pagaderas cincuenta y ocho mil doscientas cincuenta y una (58.251) pesetas con cargo al presupuesto de 1980 y quinientas veinticuatro mil doscientas cincuenta y nueve (524.259) pesetas con cargo al correspondiente a 1981. La aplicación presupuestaria de 1980 es 21.05.761.2.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de quince meses para la terminación, contados